

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., 14 de junio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Junio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0464

Encontrándose las diligencias al Despacho, se observa que, por un error por omisión, esta Judicatura no se pronunció en auto calendado 18 de abril de 2023, frente a la prueba de interrogatorio solicitada por la parte demandante, razón por la cual, con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se procederá a su respectiva corrección para resolver lo pertinente, tal y como se verá en la parte resolutive.

En consecuencia, y como quiera que la presente decisión no alcanza a cobrar firmeza para el día en que se señaló fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, conforme se programó en providencia calendada 18 de abril de 2023, se procederá a su reprogramación.

Finalmente, y teniendo en cuenta que desde la fecha en que se notificó el último demandado ha transcurrido un año, contempla el artículo 121 del Código General del Proceso, la posibilidad de prorrogar por seis (06) meses adicionales la competencia del juzgador, al vencimiento del término que la misma norma aplica para fallar el proceso (un año desde la vinculación del extremo demandado, actualmente normado en el artículo 124 de la ley 1395 de 2010), facultad que entró en vigencia con la expedición de la citada ley 1564, conforme lo dispuso el art. 627, numeral 2 de la misma obra, el Despacho procederá a su aplicación.

En este orden de ideas, el Despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa que le asiste a las partes en litigio, **DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** para **ADICIONAR** el auto calendado 18 de abril de 2023 (c. 1 No. 16) "PARTE DEMANDANTE" así:

**"2.- INTERROGATORIO DE PARTE: NIÉGUESE** por improcedente la declaración de parte del representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto, según las voces del art. 184 del C.G. del Proceso.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a la demandada **JULIANA MARÍA LOZANO GIL**, a fin de que comparezca a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

**SEGUNDO:** En lo demás el auto permanecerá incólume.

**TERCERO: REPROGRAMAR** la audiencia señalada en auto de fecha 18 de abril de 2023, en consecuencia,

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las 10 A.M. del día 17 del mes de Agosto del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegados de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

**QUINTO: PRORROGAR** por **SEIS (06) MESES ADICIONALES**, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en la citada disposición, el término para conservar la competencia funcional sobre el presente asunto.

**Comuníquese esta determinación a las partes y sus apoderados judiciales por el medio más expedito y eficaz.**

NOTIFÍQUESE,



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez.

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 041

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

*ipoc*